



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 11/2018

En Madrid, a 9 de febrero de 2018, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso interpuesto por D. XXX, candidato propuesto en la moción de censura promovida contra el Presidente de la Real Federación Española de Z (RFEZ), contra el acuerdo de N de X de 2018 de la Comisión Electoral de la RFEZ por el que procedió al archivo de la referida moción de censura, en ejecución de una resolución del Tribunal Administrativo del Deporte de 12 de enero de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de enero de 2018, tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por D. XXX, candidato propuesto en la moción de censura promovida contra el Presidente de la Real Federación Española de Z (RFEZ), contra el acuerdo de N de X de 2018 de la Comisión Electoral de la RFEZ por el que procedió al archivo del expediente relativo a la moción de censura del Presidente de la RFEZ, en ejecución de una resolución del Tribunal Administrativo del Deporte de 12 de enero de 2018.

SEGUNDO.- Se ha dado audiencia a los interesados, habiendo presentado el 23 de enero alegaciones D. AAA, D. BBB y D. CCC, todos ellos miembros de la Asamblea General de la RFEZ, oponiéndose al recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, y en particular del art. 19 i) de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas españolas, que señala que *“las decisiones que adopten los órganos federativos en relación con la presentación, admisión, tramitación y votación de mociones de censura o de mociones alternativas, podrán recurrirse ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles”*.

SEGUNDO.- El Sr. XX está legitimado para interponer este recurso en su condición de candidato propuesto en la moción de censura cuya tramitación fue archivada en la resolución impugnada.

TERCERO.- El recurso se ha presentado dentro del plazo legalmente establecido, y se han cumplido las exigencias de audiencia a los interesados.

CUARTO.- El recurso debe desestimarse por cuanto la Comisión Electoral se ha limitado a ejecutar el acuerdo del Tribunal Administrativo del Deporte de 12 de enero de 2018. Dicho acuerdo estaba basado en otro previo del mismo Tribunal de 22 de diciembre de 2017 que, al resolver el expediente disciplinario número 209/2017 bis, adoptó el siguiente acuerdo:

Imponer a D. YYY, Presidente de la Real Federación Española de Z, por la comisión de la infracción del 76.2.a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, tipificada como infracción muy grave de los presidentes y demás miembros directivos de los órganos de las Federaciones deportivas españolas, la sanción de destitución del cargo prevista en el artículo 79.2 c) del mismo texto legal.

La resolución del Tribunal Administrativo del Deporte de 12 de enero de 2018 desestimó otro recurso del ahora recurrente indicando que “*la destitución del Sr. Y hace que decaiga la moción de censura, al no haber Presidente que censurar, y que, en consecuencia, no pueda servir de motivo para anular la convocatoria de estas elecciones parciales, lo que conduce necesariamente a la desestimación del recurso*”.

Al decaer la moción de censura, lo procedente era archivar su expediente, como hizo correctamente la Comisión Electoral, por lo que su actuación fue conforme a Derecho.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

LA DESESTIMACIÓN del recurso por los motivos que se indican en el fundamento cuarto de esta resolución.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA